

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 15788

ORDENANZA 15788

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 15788

ARTÍCULO 1°. El Departamento Ejecutivo, antes de someter a la consideración de este H. Cuerpo -en cumplimiento del artículo 42, Inc. 6º de la Ley 1260 #- la aprobación de toda donación de obras de arte o piezas de museo que se efectúen a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberá recabar la opinión sobre los merecimientos de aquellas: a) Al Director responsable del Museo al cual se done la obra; b) A una Comisión formada por los señores Directores de todos los Museos Municipales cuando los elementos donados no tengan destino determinado, y c) A una Comisión integrada por los Directores del Museo de Artes Plásticas Eduardo Sívori; del Presidente del Consejo de Planificación Urbana y de la repartición beneficiada cuando la donación sea para alguna de las dependencias pertenecientes a la misma.

ARTÍCULO 2°. En los casos de excepción, a que se consideren de importancia por parte del Poder Ejecutivo, o a pedido del H. Concejo Deliberante, deberán ser consultadas, además, las instituciones de cultura que correspondan, tales como: Académica Nacional de Bellas Artes, Museo Nacional de Bellas Artes, Escuela Nacional de Bellas Artes, Asociación de Artistas Plásticos, etc.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 15788. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).